

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Hoy ha sido leído en las Cortes con general aplauso el proyecto de Constitución federal, se imprimirá y circulará en seguida para que en breve pueda discutirse y aprobarse. Hecho esto las provincias podrán hacer legalmente la deseada organizacion de los cantones».

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad.

Segovia 18 de Julio de 1873.—El Gobernador, Antonio G. Buedia.

Seccion provincial de Fomento. ANUNCIO.

Con motivo de tener que verificarse las obras necesarias para la construccion de la travesia en la carre-

tera de primer orden de Villacastin á Vigo por Avila, Salamanca, Zamora y Orense; se ha remitido á este Gobierno la nómina de los sujetos que han de ser expropiados de sus fincas á causa de estas obras; y para

OBRAS PUBLICAS.

Nómina de los propietarios, cuyas fincas urbanas han de ser expropiadas perpétuamente en el término jurisdiccional de Villacastin, con motivo de la construccion de las obras de la travesia de dicha villa en la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, por Avila, Salamanca, Zamora y Orense.

Número de orden.	NOMBRES de los propietarios.	Clases de las fincas y partes de ellas que se apropian.
1	D.ª Maria Bermejo é hijos, vecinos de Villacastin.	Casa que consta de piso bajo y desvan señalada con el núm. 10 de la plazuela de la Pavana; se toman cuatro habitaciones, cuya superficie mide 38,40 metros cuadrados ó sean 03,840 áreas.
2	D.ª Marcela Bejerano, vecina de Villacastin.	Patío y cuadra señalada con el núm. 2, de la calle de Avila; se toma una superficie de 30,60 metros cuadrados ó sean 0,3060 áreas respecto del total.
3	D. Agustin Pinilla, vecino de Villacastin.	Casa señalada con el núm. 4 de la calle de Avila; se esprian dos habitaciones, cuya superficie mide 12,58 metros cuadrados ó sea 0,1258 áreas respecto del total.
4	D. Ezequiel Dimas, vecino de Segovia.	Cuadra: se toma una superficie cuadrada de 9,90 metros cuadrados ó sean 0,0990 áreas respecto del total.
5	D. Eugenio Brabo, vecino de Villacastin.	Casa y corral: Se toma una superficie de 9,07 metros cuadrados, ó sean 0,0907 áreas respecto del total.
6	D. Eugenio Bachiller, vecino de Villacastin.	Corral, se toma una superficie de 21,60 metros cuadrados, ó sean 0,2160 áreas respecto del total.
7	Doña Marcelina del Barrio, vecina de Rioseco.	Corral señalado con el núm. 3 de la calle de Avila: Se toma una superficie de 27,40 metros cuadrados ó sean 0,2740 áreas respecto del total.
8	Herederos de D. Rufino Bachiller, vecinos de Villacastin.	Encerradero de ganado: Se expropia una superficie de 59,50 metros cuadrados ó sean 0,5950 áreas respecto del total.

Villacastin 22 de Abril de 1873.—Por de legacion del Sr. Jefe Ingeniero de la provincia: El Sobrestante, Eustaquio Minguez.— Conforme: El Alcalde, Feliciano Gordo.—V.º B.º: El Ingeniero Jefe, Fungaiño.

señalar un plazo de veinte dias, contados desde su publicacion. Segovia 30 de Junio de 1873. El Gobernador interino, JAVIER TRAVIESO Y BERANGER.

PROVINCIA DE AVILA:

- LINDEROS.**
- Linda por N. con casa de D.ª Maria Encarnacion; S. con la calle de Avila, E. plazuela de la Pavana, O con casa de D.ª Marcela Bejerano.
 - Al N. con la casa de la misma dueña; S. calle de Avila, E. con casa de D.ª Maria Bermejo, O. con otra de D. Agustin Pinilla.
 - Al N. con casa de Lorenzo Tabanera, S. calle de Avila, E. con casa de D.ª Marcelina Bejerano; O. con otra de D. Lucio Miguel.
 - Al N. con casa de D. Eugenio Brabo; S. con calle de Avila, E. y O. con casa de D. Eugenio Brabo.
 - Al N. con casa de D. Lucio Miguel, S. con calle de Avila, E. con casa de D. Ezequiel Dimas, O. con casa de D. Lucio Miguel.
 - Al N. calle de Avila, S. casa de D. Juan José Lechuga, E. casa de D. Vicente Manso, O. corral de Doña Marcela del Barrio.
 - Al N. con calle de Avila, S. casa de D. Meliton Garcia, E. corral de D. Eugenio Bachiller, O. encerrada de los herederos de D. Rufino Bachiller.

Al N. con calle de Avila, S. con posesion de los mismos herederos, E. corral de Doña Maria del Barrio, O casa de los mismos herederos. provincia: El Sobrestante, Eustaquio Minguez.—

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En el día 31 del actual y hora de una a dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos, se celebrará subasta por pujas a la llana de los aprovechamientos forestales que determina el estado demostrativo que a continuacion se inserta con el pliego de condiciones que ha de regir para la misma.

Segovia 16 de Julio de 1875.

El Gobernador,
ANTONIO G. BUENDIA.

Relacion de los productos que procedentes de cortas fraudulentas y pinos caidos por los vientos, se sacan a pública subasta, con arreglo al pliego de condiciones que precede y se hallan depositados en los pueblos y montes que a continuacion se espresan:

Aldeanueva del Codonal.

Subasta para el día 31 de Julio de 1875.

Seis pinos de 4 metros de longitud y 0,50 de circunferencia, y cuatro pinos de 5 metros de longitud y 0,58 de circunferencia, depositados en dicho pueblo y tasados en 10 pesetas, tipo de la subasta.

Aguilafuente.

Otra para el mismo día.

Mil ochenta y nueve piezas de madera de diferentes dimensiones, procedentes de cortas fraudulentas y pinos caidos por los vientos, existentes en el monte de Aguilafuente, desde el sitio del Labajo hasta el camino del Medio, tasados en 1386,25 pesetas, tipo de la subasta.

Aguilafuente.

Otra para el mismo día.

Novcientas noventa y ocho piezas de madera de varias dimensiones de igual procedencia que las anteriores, que se hallan en el monte de dicho pueblo desde el camino del Medio hasta el de las Mozas, tasadas en 1371,25 pesetas, tipo de la subasta.

Aguilafuente.

Otra para el mismo día.

Ochocientas ochenta y cinco piezas de madera de diversas dimensiones, de la misma procedencia que las arriba indicadas, existentes en el referido monte, desde el camino de las Mozas al Bercial, tasadas en 1185,25 pesetas, tipo de la subasta.

Cabezuela.

Otra para el mismo día.

Seis trozas de madera de 2 a 2,55 metros de longitud y de 1,80 a 2,50 de circunferencia, depositadas en Cabezuela y tasadas en 14,50 pesetas, tipo de la subasta.

Pedraza.

Otra para dicho día.

Tres viguetas y dos tercias de varias dimensiones, depositadas en Navafria y tasadas en 22 pesetas, tipo de la subasta.

Pedraza.

Otra para el mismo día.

Ochenta y dos piezas de madera de 2,55 a 5,95 metros de longitud y de 0,20 a 1,57 de circunferencia, depositadas en Navafria y tasadas en 240,25 pesetas, tipo de la subasta.

Pedraza.

Otra para el mismo día.

Veinticuatro piezas de madera de 2,55 a 5,95 metros de longitud y de 1,10 a 1,40 de circunferencia, depositadas en Aldeanueva de Pedraza, tasadas en 107 pesetas, tipo de la subasta.

Pedraza.

Otra para el mismo día.

Diez y siete piezas de madera de 2,55 a 5,95 metros de longitud y de 0,30 a 1,40 de circunferencia, depositadas en Torre Valde San Pedro y tasadas en 60 pesetas, tipo de la subasta.

Torre de Pinar.

Otra para el mismo día.

Dos pinos de 11,13 a 13,91 metros de longitud y 1,39 a 1,95 de circunferencia, depositados en Torre de Pinar.

nar, tasados en 24 pesetas, tipo de la subasta.

Torre de Pinar.

Otra para el mismo día.

Treinta pinos de 5,85 a 9,74 metros de longitud y de 0,83 a 3,05 de circunferencia, depositados en el pinar de dicho pueblo y retasados en 66,67 pesetas, tipo de la subasta, por no haber tenido efecto las intentadas anteriormente.

Samboal.

Otra para el mismo día.

Setenta piezas de madera de 2 a 3,50 metros de longitud y varias circunferencias, depositadas en Samboal y tasadas en 2,05 pesetas, tipo de la subasta, debiendo satisfacer al Ayuntamiento de dicho pueblo el que resulte rematante de estas maderas la cantidad de 75 pesetas por gastos de labra y conduccion al depósito, además del precio de remate.

Vallelado.

Otra para dicho día.

Cincuenta y dos piezas de madera de 1,67 a 6,96 metros de longitud y de 0,93 a 1,71 de circunferencia, depositadas en el monte y pueblo de Vallelado y tasadas en 61 pesetas, tipo de la subasta.

Nieva.

Otra para el mismo día.

Setenta y ocho piezas de madera de 1,67 a 4,45 metros de longitud y diferentes circunferencias, y un carro de leña, depositados en dicho pueblo y tasados en 87,50 pesetas, tipo de la subasta.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Otra para el mismo día.

Dos pinos y una troza de diferentes dimensiones existentes en dicho pueblo, que fuer n extra dos fraudulentamente del pinar del mismo para la festividad de la Cruz de Mayo, tasados en 10 pesetas, tipo de la subasta.

Domingo Garcia.

Otra para el mismo día.

Doscientos cuarenta y tres pinos de 1,10 a 9 metros de longitud y varias circunferencias, depositados en el pinar de la Comunidad de dicho pueblo y retasados en 140 pesetas, tipo de la subasta, por no haber tenido efecto las intentadas anteriormente.

Segovia.

Otra para el mismo día.

Cinco docenas de terciados de 1,95 a 2,50 de longitud, y docena y media de tablas de 1,95 metros de longitud y 0,34 de cara, depositados en la Posada del Gallo de esta ciudad, tasados en 56 pesetas, tipo de la subasta.

Segovia 12 de Julio de 1875.—El Ingeniero jefe interino, Juan Guillelmi.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los productos que se espresan en la adjunta relacion y se hallan depositados en los pueblos que se mencionan en la misma.

1.ª Son objeto de esta subasta los productos cuyas clases, dimensiones, valoracion y depósitos, donde se encuentran se espresa en el adjunto estado que va unido a este pliego.

2.ª La subasta se verificará ante los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos, por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate y se hallen en estado legal de contratar.

3.ª No se admitirá proposición que no cubra el tipo de tasacion, adjudicándose el remate a favor cuyo ofrecimiento sea mas ventajoso.

4.ª La subasta se someterá a la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo preciso requisito no tendrá valor alguno.

5.ª Los Ayuntamientos ó Comunidades de quienes sean los productos sujetos a la subasta, quedan en libertad de hacer efectivo el importe del remate en la forma y plazos que determinen.

6.ª Aprobado el remate, los Ayuntamientos ingresarán en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del valor integro del remate y a presencia de la carta de pago correspondiente se expedirá por el distrito la licencia para

sacar los productos del depósito, documento preciso para que sean marcados los productos que se subasten.

7.ª El empleado del ramo portador de la licencia hará el marqueo en blanco de los productos y procederá a la entrega de los mismos, sin cuyo requisito no se permitira al rematante disponer de los productos subastados. De dichas operaciones se estenderá el acta correspondiente cuya copia se remitirá a las oficinas de este Distrito.

8.ª Los Ayuntamientos y comunidades son responsables de toda infraccion a las condiciones del presente pliego, así como tambien de cuantas se hallan prevenidas en la legislacion vigente del ramo y se refieran a esta clase de ventas.

Segovia 12 de Julio de 1875.—El Ingeniero jefe interino, Juan Guillelmi.

VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Secretario general interino del Ministerio de la Gobernacion con fecha 4 del actual, me trastada el siguiente decreto:

Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernacion con fecha 23 de Junio último lo que sigue:

«Excmo Señor = El Señor Ministro de la Guerra dijo con fecha 29 de Mayo y 13 de Junio al Director general de Infanteria lo siguiente: He da'o cuenta al Gobierno de la República de las comunicaciones de V. E. fechas 16 y 19 de Mayo participando no haberse presentado en sus destinos, el Teniente del arma de su cargo D. Matias Malaga y Gonzalez destinado a la reserva de Aranda de Duero, y el Alferoz D. Indalecio Amar y Casas destinado a la reserva de Jaen; enterado el referido Gobierno se ha servido resolver que los mencionados Oficiales, sean baja definitiva en el Ejército, publicándose esta determinacion en la orden general del mismo y dando cuenta de ella a los Capitanes Generales de los distritos, Directores e Inspectores de las armas é institutos y Señor Ministro de la Gobernacion, a fin de que los interesados no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido segun ordenanza y órdenes vigentes.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades de esta provincia.

Segovia 16 de Julio de 1875.

El Gobernador,
ANTONIO G. BUENDIA.

VIGILANCIA.

Habiendo sido robados el día 10 del actual de la Dehesa Palenciana en la provincia de Avila, cuatro novillos de las señas que a continuacion se espresan; encargo a las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca de aquellas y detencion de las personas en cuyo poder se hallen, poniendo unos y otras, en el caso de ser habidos a mi disposicion.

Segovia 12 de Julio de 1875.

El Gobernador,
ANTONIO G. BUENDIA.

Señas de los novillos.

Dos de 5 a 6 años, el uno pelo conejo claro y el otro recargado de los remos de atrás. Los otros dos de 3 años, todos cuatro con la marca H.

VIGILANCIA.

Habiendo sido robadas tres caballerias, el 1.º del actual en el término de Fuentemilanos, encargo a las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca de las caballerias y captura de los sujetos en cuyo poder se hallen, cuyas señas se espresan a continuacion, poniendo unas y otros a mi disposicion.

Segovia 5 de Julio de 1875.

El Gobernador interino,
JAVIER TRAVIESO Y BERANGER.

Señas de las caballerias.

Una yegua aparejada de albarda de piel de obeja, pelo negro, alzada siete cuartas, herrada de las manos, esquilada la media crin para la trilla ó collera, marco A., con cabezada de colores de cañamo. Otra item en pelo, y de pelo castaño, de seis cuartas y media, algo mas fuerte que la anterior, herrada de las cuatro estremidades, la crin cortada del pescuezo escepto un poco para agarrarse al subir en ella y con cabezada de correa. Otro caballo pelo rojo, cerrado, de seis cuartas y media, herrado con una rayita blanca en la cabeza y un repelo en una nalga.

Señas de los ladrones.

El uno como de 42 a 44 años alto y fuerte, color moreno, vestido con pantalon blanco y rayas, chamarreta negra y faja idem con boina. Y el otro como de 35 a 40 años, mas alto y delgado que el anterior, buen color y vestido con pantalon blanco de la misma clase, chaqueton de paño bueno, faja negra y sombrero blanco.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 7 DE JULIO DE 1875.

Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gilsanz, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Beneficencia. — Capital.—Dada cuenta de una comunicacion del Director de los Establecimientos provinciales del ramo, sobre construccion de un enverjado en el pretil que rodea la fuente del patio de recreo, se acordó ordenar al Director de caminos la inspeccion y proyecto correspondientes.

Beneficencia. — Capital.— Remitido por el Director de los mismos Establecimientos presupuesto de las herramientas necesarias para los talleres de la casa se acordó comisionar al Sr. Diputado D. Félix Santuste para la adquisicion de las mismas.

Personal de Secretaria. — Capital.— Presentada la dimision de su destino por el Escribiente D. Antonino Illanas, a causa de haber sido nombrado para otro en la Administracion economica, la Comision acordó dar cuenta a la Excm. Diputacion, así como de la solicitud presentada por un aspirante a la vacante.

Beneficencia. — Capital.—A propuesta del facultativo en medicina y cirugía de los Establecimientos, acordó la Comision prevenir al Director se propiara baños sulfurosos a dos acogidos.

Beneficencia. — Capital.— En vista de no haber presentado D. Ramon Paramio las telas, cuyo suministro le fué adjudicado, destinadas a prendas de vestuario de los acogidos en el Establecimiento benéfico provincial, se acordó prevenirle

que si no las presenta dentro del término de tercero día se adquirirán á su costa.

Beneficencia.—Capital.—Prádena.—A solicitud de dos vecinos de esta capital, y de otro del espresado pueblo, se acordó autorizarles para que respectivamente prohiban á los expósitos Felipe San Cristóbal, Estanislao de San Juan Bautista y Pedro San Cristóbal.

Beneficencia.—Sepúlveda.—Visto el presupuesto para las obras de reparacion de la casa Torno de Sepúlveda, y no existiendo en el provincial crédito suficiente al objeto, se acordó ponerlo en conocimiento de la Excm. Diputacion, al objeto de que, disponga, si lo creyere conveniente, la inclusion de su importe en el adicional.

Reservas.—Capital.—A escitacion del Sr. Gobernador de la provincia se acordó informarle acerca de los dias que se creen necesarios para la declaracion de mozos útiles para la reserva de este año, y que se publicase una circular para facilitar á los pueblos tan importante operacion.

Cuentas municipales.—Cobos de Fuentidueña.—Conforme con el dictamen del respectivo negociado se acordó la aprobacion de las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año económico de 1868 á 69.

Personal de Ayuntamientos.—Laguna Rodrigo.—La Comision en vista del testimonio del acta de eleccion del Secretario de Ayuntamiento á favor de Don Casto Arribas, acordó quedar enterada.

Comunidades.—Torrecilla del Pinar.—Fuentesoto.—A instancia de D. Benito Martin y D. Antonio Regidor, se acordó prevenir al presidente de la junta de la estinguida Comunidad de villa y tierra de Fuentidueña, sean repuestos en los cargos de representantes por los respectivos pueblos citados en dicha corporacion.

Instruccion pública.—Navares de Ayuso.—En virtud de queja del maestro, se acordó prevenir al Alcalde que si en un breve plazo no remite los justificantes de pago de material de la Escuela de niños, se remitirán los antecedentes á los Tribunales.

Instruccion pública.—Mata de Cuellar.—Presentado por el maestro, que fué de la Escuela de dicho pueblo D. Benito Anaya, un recurso para que se compela al Ayuntamiento á satisfacerle sus sueldos atrasados, se acordó prevenir á la Corporacion que si dentro de 15 dias no acredita el pago se le entregará á los Tribunales por desobediencia.

Deudas municipales.—Aldea del Rey.—A peticion del médico titular, se acordó prevenir al Ayuntamiento que, en el término de 15 dias liquide con el recurrente los atrasos que alcanza y se los abone.

Reserva del Ejército.—Riiza.—Visto lo manifestado por el Alcalde se acordó decirle que, Gervasio Fraile Guerrero, alistado para la reserva en Huete, provincia de Cuenca, puede segun desea, presentarse en esta á ser definitivamente declarado útil.

Gastos.—Pradales y Navares de Enmedio.—Remitido por el Sr. Gobernador de la provincia, expediente acreditativo de los hechos ocurridos entre los Ayuntamientos de dichos pueblos con motivo del deslinde del terreno denominado Valdela Fuentes, se acordó en su vista manifestar á aquella autoridad que, es la única competente para la cuestion de orden público surgida, y ordenar dicho deslinde bajo la inspeccion del perito agrícola provincial.

Pastos.—Vantuste de Pedraza.—Atendido el estado del expediente promovido por D. Julian Virseda, en concepto de apoderado de D. Guillermo del Castillo, se acordó que, el primero recolecte en union con un comisionado interventor del Ayuntamiento, la yerba de dos prados cuya propiedad niega dicha cor-

poracion, y la retenga en depósito.

Presupuesto.—Martin Muñoz de la Dhesa.—Producida queja por varios vecinos ganaderos contra la subasta de pastos de la barbechera y rastrogera resuelta por la Junta municipal, se acordó prevenir al Ayuntamiento se abstenga de comprender en el repartimiento las tierras, cuyos daños no hayan cedido espresamente los pastos.

Propios.—Villaverde de Iscar.—Visto un informe del perito agrícola en el expediente promovido en queja de intrusiones en tierras de propios, se acordó prevenir al Ayuntamiento proceda á un coteo general del distrito, comisionándose al objeto al mismo perito y debiéndole satisfacer sus dietas los intrusos.

Instruccion pública.—Valdevacas y el Guijar.—Presentadas nuevas escusas por el Alcalde para no satisfacer las retribuciones de niños al maestro D. Valeriano Alvaró, se acordó prevenirle que si dentro de 15 dias, no ha satisfecho la deuda á tenor de lo acordado, se remitirá el tanto de culpa al Juzgado para que proceda contra él, por desobediencia.

Sanidad.—Capital.—Presentados por los Facultativos D. Pablo Martin y D. Maximo Hernandez, cien cristales de vacuna, acordó la Comision remitir ochenta al Sr. Gobernador de la provincia, rogando e cunde de repartirlos entre los cuatro partidos para la vacunacion; satisfaciéndose á dichos Señores, la cantidad presupuesta al objeto.

Orden de Sesiones.—La Comision acordó celebrarias todos los dias no festivos comprendidos entre el catorce del actual inclusive y el primero del próximo Agosto.

Y se levantó la á que el presente extracto se refiere.

Segovia 14 de Julio de 1873.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

REGLAMENTO GENERAL

para la imposicion, administracion y cobranza de la Contribucion industrial. (1)

JUEGOS PUBLICOS PERMITIDOS.

	Pesets.
74 A.—Los de pelota, bolos ó bochas, estén ó no abiertos todo el año. Pagarán:	
Por cada trinquete ó local destinado al efecto.	40
75 A.—Los de billar y trucos. Pagarán por cada mesa:	
En Madrid.	130
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	125
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	90
En las de 5 000 á 19 999 id.	60
En las restantes.	30
76 Los llamados de billar romano y demás que se les asemejen. Pagarán por cada mesa en local ó sitio fijo ó en ambulancia, aunque sea por temporada.	30
77 Los de naipes, sea cualquiera el local en que se establezcan, siempre que sea público. Pagarán por cada mesa, aunque no se ocupe todo el año:	
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.	20
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	15
En las restantes.	8
Los juegos de billar, naipes y demás que se establezcan en los circulos, casinos, tertulias y demás sociedades de esta clase, tanto politicas como literarias, satisfaran la mitad de la cuota asignada en los respectivos epigrafs, sea cualquiera el número de socios.	

(1) Véase el número anterior.

ESPECULADORES DE POLVORA y materias explosivas.

78 A.—Depósitos ó almacenes en que se venden al por mayor y menor.	1000
79 A.—Depósitos ó almacenes en que se venden al por mayor solamente.	900
80 A.—Especuladores ó vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros, y que expendan el azufre bruto ó en cualquiera de sus clases al por mayor y menor ó al por mayor solamente:	
Pagará cada uno.	250
81 A.—Expendedorías de pólvora situadas en los distritos mineros.	300
82 A.—Expendedorías al por menor en cualquiera otro punto que los expresados.	60

DIFERENTES INDUSTRIAS.

83 A.—Almacenes de efectos navales. Pagará cada uno:	
En Barcelona, Cadiz, Sevilla, Málaga, Valencia y la Coruña.	250
En las demás capitales de provincia.	135
En las demás poblaciones.	95
84 A.—Aljibes ó depósitos de aguas potables. Pagará cada uno.	125
85. A.—Alquileres de fuerza mecánica. Pagarán:	
Por el alquiler de cada caballo de vapor de maquina fija.	40
Por el de cada caballo de vapor de una locomóvil.	15
86 Cabrestantes ó grúas de vapor que trabajan en los puertos de mar y rios navegables para el alijo de las mercancías. Se pagará por cada uno:	
En las poblaciones de mas de 40.000 habitantes.	275
En las de 20.000 á 40 000 habitantes.	100
En las restantes.	50
87 Los demás artefactos destinados á levantar menores pesos que los aparatos anteriores. Pagará cada uno:	
En las poblaciones de mas de 40.000 habitantes.	40
En las de 20.000 á 40.000.	30
En las restantes.	20
88 A.—Cambiantes de monedas y billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas ó en una sola. Pagará cada uno:	
En Madrid.	625
En Barcelona.	460
En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar.	540
En las demás poblaciones.	155
89 A.—Comisionistas con residencia fija que, sin comprar ni vender, tienen en local especial muestrarios en vista de los cuales el comercio hace pedidos de géneros ó efectos á las fabricas ó almacenes. Pagará cada uno:	
En Madrid.	200
En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.	150
En las demás poblaciones.	100
90 Esquileos públicos de ganado lanar. Pagará cada uno en la temporada.	60
91 Navieros. Pagará una peseta por tonelada de las que midan sin excepcion ninguna, cada uno de los buques que tengan, considerando el máximo de 500 toneladas al de mayor porte.	
92 Paradas de caballos y garabones. Se pagará:	
Por cada caballo padre.	20
Por cada garañon.	15

LAVADEROS PUBLICOS.

93 Los de lana. Se pagará:	
Por un mes.	75
Por dos meses.	140

Por tres meses.	250
Por mas de tres meses.	400
94 Los de ropa. Se pagará:	
Por cada banca.	4
95 Los de vapor para toda clase de ropa. Se pagará:	
Por cada caldera.	110

INDUSTRIA DE TRASPORTES.

96 Alquiler de caballerías. Se pagará:	
Por cada caballería mayor.	20
Por cada caballería menor.	10
97 Barcazas ó barcos establecidos en rios ó canales para el servicio de pasaje. Se pagará:	
Por cada barca en distritos municipales que tengan desde 10.000 habitantes en adelante.	40
Por cada barca en los demás distritos municipales.	20
98 Barcazas ó barcos para el transporte de géneros, frutos ó efectos por rios ó canales, sea cualquiera su porte, aun cuando solo se empleen por temporada ó en el servicio de su dueño. Se pagará:	
Por cada barca.	40
99 Berlinas, coches y demás carruajes de cuatro ruedas en paradas ó puntos fijos. Se pagará:	
Por cada caballería en Madrid.	25
En las demás poblaciones.	20
100 Caballerías que sin pertenecer al arrastre y trafico se usan principalmente por los mismos dueños para su comodidad ó regalo, exceptuándose las de los curas párrocos y facultativos del arte de curar cuando asistan á poblaciones anejas. Se pagará:	
Por cada caballería mayor.	10
Por cada caballería menor.	5
101 Caballerías destinadas al arrastre de barcas. Se pagará:	
Por cada caballería.	10
102 Camiones y carros de mudanzas. Se pagará:	
Por cada caballería.	20
103 Carretas de bueyes destinadas á la arriería ó tráfico. Se pagará:	
Por cada una.	15
104 Carretas de transporte por cuenta ajena. Se pagará:	
Por cada una.	40
105 Carros y demás carruajes de dos ruedas dedicados al transporte de mercancías por carreteras y caminos. Se pagará:	
Por cada caballería.	20
106 Carros, carretas y demás carruajes comprendidos en la contribucion de inmuebles que por temporada se ocupen en cualquiera clase de transporte que no sea acarreo de mieses ú otros frutos de cosecha propia. Se pagará:	
Por cada carruaje.	250
107 Coches de lujo de dos y cuatro ruedas dedicados al servicio público dentro de las poblaciones y que se alquilan por dias ó por temporadas. Se pagará:	
Por cada caballería en Madrid.	30
En las demás poblaciones.	25
108 Empresarios de diligencias y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados á la conduccion de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea permanente ó dure por lo menos mas de seis meses. Se pagará:	
Por cada cinco kilómetros de la distancia que medie entre los dos puntos extremos de la línea que recorran.	1250
Y por cada caballería de las que arrastran el carruaje y de las destinadas en la línea á relevos y repuestos.	20

(Véase el art. 60 del reglamento.)

dedicados á la conduccion de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea estacional. Se pagará:

Por cada cinco kilómetros de la distancia que medie entre los dos puntos extremos de la línea que recorran. 5

Y por cada caballería de las que arrastran el carruaje y de las destinadas en la línea á relevos y repuestos. 20

(Véase el art. 60 del reglamento.)

110 Galeras, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas, dedicados al transporte de mercancías por carreteras y caminos. Se pagará:

Por cada caballería. 30

111 Porteadores que sin comprar ni vender se ocupan en transportar en caballerías frutos ó efectos por cuenta ajena. Pagarán:

Por cada caballería mayor. 15

Por cada caballería menor. 7'50

112 Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas situados en paradas ó puntos fijos. Se pagará:

Por cada caballería en Madrid. 15

En las demás poblaciones. 10

113 Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas dedicados á la conduccion de viajeros por carreteras y caminos. Se pagará:

Por cada cinco kilómetros de la distancia que medie entre los dos puntos extremos de la línea que recorran. 2

Y por cada caballería. 10

(Véase el art. 60 del reglamento.)

114 Tram-vías ó caminos de hierro urbanos. Se pagará:

Por cada metro de los que contenga el trayecto, aunque en todo ó en parte tenga doble vía. En Madrid. 1

En poblaciones desde 50.000 habitantes en adelante. 0'50

En las restantes poblaciones. 0'20

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Habiéndose anulado los sellos para documentos de giro, de 62 céntimos de peseta, y dispuesto por el Gobierno de la República continúen espendiéndose en su equivalencia los de 250 milésimas de escudo, se procederá al cange de aquellos por estos hasta el día 22 del corriente; cuyo acto tendrá lugar de sol á sol, en los estancos de San Millán, la Plaza y los Huertos de esta Capital, y en los de los pueblos, así como también en las Administraciones subalternas de Rentas.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público. Segovia 12 de Julio de 1873. — Agustín Martínez Cavero.

Secretaría de la Audiencia de Madrid.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia con fecha 7 del actual, la siguiente orden:

«Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación dirigida á este Ministerio por el de Fomento en 4 del actual, el Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que V. I. ordene á los jueces municipales del territorio de su jurisdicción, que faciliten á los Gobernadores civiles, á la brevedad po-

sible, cuantas noticias referentes al movimiento de población les reclama las espresadas autoridades provinciales.»

Lo que trascibo á V. de orden de S. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1873. — Juan G. Río.

Sr. Juez Municipal de....

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Gabriel Leonor Menéndez, Escribano Notario público de los del territorio de la Excm. Audiencia de Madrid, en el distrito de la ciudad y partido de Segovia etc.

Doy fé: que por el Juzgado de primera instancia del partido de Velez-Rubio, se ha remitido al de esta capital con exhorto fecha 21 del mes de Junio último, emanante de la causa criminal que en el mismo se está siguiendo contra D. Manuel Martínez Carlon y Sanchez y sus hijos D. Manuel y D. Julio Carlon Ballesteros, la siguiente:

Requisitoria. D. Francisco de Paula Ballesteros y Segura, Juez de primera instancia de esta villa y las demás de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á D. Manuel Martínez Carlon y Sanchez, de 35 años de edad, de estado viudo, estatura poco mas que regular, ojos pardos, color moreno, lleva bigote algo entre cano; viste gaban claro, pantalon y chaleco del mismo color, bota de charol y sombrero hongo negro; y sus hijos D. Manuel Carlon Ballesteros, igual estatura que su padre, color moreno, lleva bigote y mosca, pelo negro y viste de Caballero; y D. Julio Carlon Ballesteros, de 27 años de edad, poco mas bajo que su hermano, pelo negro, ojos lo mismo, bigote también negro y escaso, tiene un hombro mas bajo que otro y viste también de Caballero. todos naturales y vecinos de esta población, para que dentro del mismo se persoren en este Juzgado, á recibirles sus correspondientes inquisitivas en causa que se les sigue sobre asesinato frustrado en la persona del que suscribe, amanuense D. José Bañon y lesiones inferidos al Escribano de este Juzgado Don Francisco Ladron de Guevara, con el disparo de arma de fuego, todo lo que ha tenido efecto el día 17 del corriente mes, en ocasion de estar celebrando audiencia, y como quiera que se ignore el paradero de dichos asesinos, se les apercibe para si dejan trascurrir el repetido término sin presentarse, serán declarados reveldes y les parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley provisional del enjuiciamiento criminal.

Dado en Velez Rubio á 21 de Junio de 1873. — Francisco de Paula Ballesteros Segura. — Por mandado de S. S. Miguel Marín Tomás.

Y para que conste en virtud de lo mandado de auto de cumplimiento dictado á dicho exhorto con esta fecha, á los fines consiguientes y con la remision necesaria, pongo el presente que signo y firmo bajo de este pliego sello de oficio en Segovia á ocho de Julio de 1873. — Gabriel Leonor Menéndez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Valentin Calleja, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido juicio de pobreza á instancia de Celedonio Sainz, para litigar con Martin Garcia, el cual ha terminado por la siguiente:

Sentencia. En la villa de Cuellar á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres, en el incidente promovido por Celedonio Sainz, vecino de Adrados, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecino Martin Garcia, que no se ha personado en los autos, y en el que fue parte el Promotor fiscal; visto y

Resultando que Celedonio Sainz, solo posee tres tierras que por estar impedido para el trabajo no puede cultivar por sí mismo, y las tiene dadas en renta por tres fanegas de trigo y una de centeno, viviendo por consiguiente de la caridad pública.

Considerando que en su consecuencia se halla comprendido en el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil. Visto este artículo.

Fallo. Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Celedonio Sainz, con derecho á que se le defienda sin atribucion en el papel de su clase, y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Pues así por esta sentencia sin especial condenacion de costas lo proveo y firmo = Miguel Lama.

Pronunciamento. Pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Lama, Juez del partido de esta villa de Cuellar; estando celebrando audiencia pública en ella á veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y tres de que yo el Escribano doy fé. — Valentin Calleja.

Dicha sentencia se notificó á las partes el referido día veinte y seis; y por que conste con la remision necesaria, espido el presente que firmo en Cuellar á veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres. — Valentin Calleja.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Valentin Calleja, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido de Cuellar.

Doy fé: que en este Juzgado se ha seguido incidente de pobreza promovido por Biviana Cuellar, vecina de Adrados representada por el Procurador D. Francisco Garcia Minguela, para litigar con su marido Gregorio, Bartolomé el cual sustanciado por todos sus trámites se dictó la siguiente:

Sentencia. En la villa de Cuellar á 28 de Junio de 1873: en el incidente promovido por Biviana Cuellar, vecina de Adrados sobre que la declare pobre para litigar con su marido y el promotor Fiscal, no habiéndose apasionado aquel y oído este: Visto: y

Resultando: que lo mismo la Biviana que su marido vivía del cultivo de tierras de insuficiente producto, y del jornal que el segundo ganaba, viéndose la primera en la actualidad precisada á pedir limosna por hallarse el marido cumpliendo condena en causa criminal que se le siguió en este Juzgado.

Considerando que en su virtud se haya la Biviana comprendida en las disposiciones del art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Biviana Cuellar, con derecho á que se le defienda sin retribucion en el papel de su clase, y á gozar de todas las demás preeminencias, que como tal la corresponden.

Pues así por esta sentencia sin especial mencion de costas lo proveo, mando y firmo, Miguel Lama.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Lama, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido, estando celebrando Audiencia pública hoy 28 de Junio de 1873, de que yo el Escribano doy fé: — Valentin Calleja.

Lo relacionado es cierto y la Sentencia inserta concuerda literalmente con la que obra en el incidente de su referencia, de que doy fé y á que me remito.

Y para los efectos del art. 1195 de la ley de enjuiciamiento civil, pongo el presente que firmo en Cuellar á 1.º de Julio de 1873. — Valentin Calleja.

Alcaldía de Pradales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo de Pradales por dimision del que la desempeñaba interinamente, su dotacion consiste en 200 pesetas,

Sentencia. En la villa de Cuellar á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres, en el incidente promovido por Celedonio Sainz, vecino de Adrados, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecino Martin Garcia, que no se ha personado en los autos, y en el que fue parte el Promotor fiscal; visto y

Resultando que Celedonio Sainz, solo posee tres tierras que por estar impedido para el trabajo no puede cultivar por sí mismo, y las tiene dadas en renta por tres fanegas de trigo y una de centeno, viviendo por consiguiente de la caridad pública.

Considerando que en su consecuencia se halla comprendido en el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil. Visto este artículo.

Fallo. Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Celedonio Sainz, con derecho á que se le defienda sin atribucion en el papel de su clase, y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Pues así por esta sentencia sin especial condenacion de costas lo proveo y firmo = Miguel Lama.

Pronunciamento. Pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Lama, Juez del partido de esta villa de Cuellar; estando celebrando audiencia pública en ella á veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y tres de que yo el Escribano doy fé. — Valentin Calleja.

Dicha sentencia se notificó á las partes el referido día veinte y seis; y por que conste con la remision necesaria, espido el presente que firmo en Cuellar á veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres. — Valentin Calleja.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Valentin Calleja, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido de Cuellar.

Doy fé: que en este Juzgado se ha seguido incidente de pobreza promovido por Biviana Cuellar, vecina de Adrados representada por el Procurador D. Francisco Garcia Minguela, para litigar con su marido Gregorio, Bartolomé el cual sustanciado por todos sus trámites se dictó la siguiente:

Sentencia. En la villa de Cuellar á 28 de Junio de 1873: en el incidente promovido por Biviana Cuellar, vecina de Adrados sobre que la declare pobre para litigar con su marido y el promotor Fiscal, no habiéndose apasionado aquel y oído este: Visto: y

Resultando: que lo mismo la Biviana que su marido vivía del cultivo de tierras de insuficiente producto, y del jornal que el segundo ganaba, viéndose la primera en la actualidad precisada á pedir limosna por hallarse el marido cumpliendo condena en causa criminal que se le siguió en este Juzgado.

Considerando que en su virtud se haya la Biviana comprendida en las disposiciones del art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Biviana Cuellar, con derecho á que se le defienda sin retribucion en el papel de su clase, y á gozar de todas las demás preeminencias, que como tal la corresponden.

Pues así por esta sentencia sin especial mencion de costas lo proveo, mando y firmo, Miguel Lama.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Lama, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido, estando celebrando Audiencia pública hoy 28 de Junio de 1873, de que yo el Escribano doy fé: — Valentin Calleja.

Lo relacionado es cierto y la Sentencia inserta concuerda literalmente con la que obra en el incidente de su referencia, de que doy fé y á que me remito.

Y para los efectos del art. 1195 de la ley de enjuiciamiento civil, pongo el presente que firmo en Cuellar á 1.º de Julio de 1873. — Valentin Calleja.

Alcaldía de Pradales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo de Pradales por dimision del que la desempeñaba interinamente, su dotacion consiste en 200 pesetas,

pagadas por trimestres de los fondos municipales, su provision tendrá lugar á los 50 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francas de porte. Ciruelos y agregado á Pradales 5 de Julio de 1873. — El Alcalde, Cirilo Cristóbal.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes. — Valsain.

Autorizado este distrito por orden del Ministerio de Fomento de 26 de Mayo último saca á pública subasta los pinos secos, tronchados y arrancados por las nieves en los montes del mismo, que comprenden los lotes siguientes:

Primero. Cuartel de Cerropelado, lote número 10, de 830 pinos y 350 latas, tasados en 2224 pesetas 12 céntimos.

Segundo. Id. de id. lote número 11, de 572 pinos y 146 latas, tasados en 6184 pesetas 63 céntimos.

Tercero. Id. de id. lote número 12, de 427 pinos y 23 latas tasados en 6240 pesetas 80 céntimos.

Cuarto. Id. del Botillo, lote número 10, de 400 pinos y 382 latas, tasados en 4129 pesetas 56 céntimos.

Quinto. Id. de Maravillas, lote número 3 de 240 pinos y 34 latas, tasados en 1411 pesetas y

Sexto. Id. del Vedado, número 5, de 457 pinos y 355 latas, tasados en 3134 pesetas 77 céntimos.

La subasta tendrá lugar el día 24 del actual á las doce de su mañana en el local de la Oficina del distrito en este Sitio, hallá dose en la misma á disposicion del público el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta.

San Ildefonso 9 de Julio de 1873. — El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo nacional de Ingenieros de montes. — Valsain.

Autorizado este distrito por orden del Ministerio de Fomento de 26 de Mayo último, saca á pública subasta los pinos secos, tronchados y arrancados por las nieves, en los montes del mismo, que comprenden los lotes siguientes:

Primero. 6.º lote del cuartel del Vedado que comprende 500 pinos y 733 latas, tasados en 2970 pesetas y 21 céntimos.

Segundo. 8.º lote del cuartel de Cerropelado, de 529 pinos y 1765 latas, tasados en 4090 pesetas y 75 céntimos; y

Tercero. 13 lote del mismo cuartel, de 214 pinos y 150 latas, tasados en 1997 pesetas y 37 céntimos.

La subasta tendrá lugar el día 29 del actual, á las doce, en el local de la Oficina del distrito en este Sitio, hallándose en la misma á disposicion del público el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta.

San Ildefonso 14 de Julio de 1873. — El Ingeniero jefe, Roque Leon del Rivero.

ANUNCIO.

En el pueblo de Tabladillo se vende una casa-posada y otras fincas que fueron de Pedro Artiaga, (a) el mudo La persona que quiera comprarlas puede entenderse con el Procurador de Segovia D. Remigio Sebastian, que vive en dicha ciudad, calle Reoyo, núm. 20.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.